

REF. RESTITUCIÓN N° 2020-00165-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, la anterior demanda y como la misma y documentos acompañados reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 89 y 384 del Código General del Proceso, y ley 820 de 2.003, el juzgado dispone:

FACÚLTESE a la Sra. MARLEN ROJAS MORENO identificada con C.C.No.20.946.399 de Sibaté, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado (mínima cuantía).

ADMITIR a trámite la anterior demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que presenta MARLEN ROJAS MORENO contra NORBERTO VIASUS LOPEZ, mayor de edad y con domicilio en Sibaté.-

Imprímase a esta demanda el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste y solicite pruebas.-

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma que para el efecto establecen los artículos 289 y s.s del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No admite la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

1.- Se indica en el libelo demandatorio de la demanda que se trata de una demanda ordinaria, echando de menos que la denominación ordinaria ha desaparecido con la promulgación de la ley 1564 de 2.012.-

2.- Se indica tanto en el poder que se concede para la representación en proceso ejecutivo, cuando la realidad procesal es otra totalmente diferente.-

3.- No existe claridad por cuanto, el encabezado de la demanda, se encuentran dirigido al Señor Juez Civil Municipal de Sibaté Cundinamarca (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

Por lo anterior no se cumple con los requisitos exigidos por el No. 1, Art. 82 del C.G. del P.

4.- El poder conferido al profesional del derecho se encuentra dirigido al Señor Juez Civil Municipal de Sibaté Cundinamarca (Reparto), siendo esta autoridad diferente al Juez de conocimiento.

5.- - Allegue la documental que acredite él envió de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020). Se advierte que en la constancia de remisión, debe verificarse su entrega y envió, según corresponda.

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.-

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: D.C. 001 RDO. N° 2020-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentra pendiente evacuar la diligencia programada en autos (entrega de inmueble), en consecuencia, se señala la hora de las 9:00am del día 24 del mes de Noviembre del presente año 2.020 con el fin de evacuarse la misma.-

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y teniendo en cuenta los insertos decretados en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2019-00419-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).

RECONÓCESE personería a la Dra. JOHANNA MILENA MONJE TOVAR con T.P.N° 138.625 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Señor EDER CIFUENTES RIVAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por reunir los requisitos legales se **Admite** la anterior demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO iniciada por el señor EDER CIFUENTES RIVAS contra la señora MARTHA LUCIA DIAZ SOTO.-

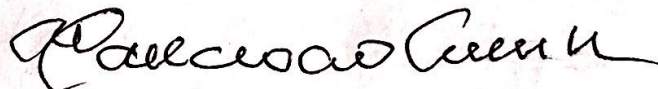
En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Tres (3).-

En igual forma éste despacho ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85722, correspondiente al predio demandado. Para tal efecto se ha de librar el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por los Arts. 400, y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2019-00382-00

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Siete (7) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio de las presentes diligencias observa el juzgado que dentro de las presentes diligencias obra prueba documental a folio 64 y s.s. en donde se colige que la persona encargada para garantizar el cumplimiento de las acciones de tutela, de la EPS CONVIDA, es la señora MOLCHIZU ARANGO GIRALDO (Subgerente Técnico), por lo que se ordena correr traslado de igual forma a esta persona de la apertura del presente incidente, por el término de tres (3) días, más si se tiene en cuenta que el presente incidente de desacato se le notificó al representante legal de dicha entidad, el cual guardo absoluto silencio dentro de los términos concedidos.-

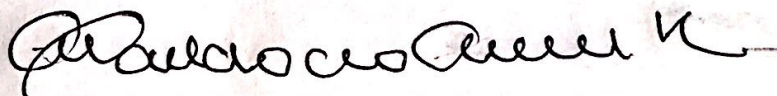
Mediante Oficio comuníquesele por el medio más expedito esta determinación al Subgerente Técnico, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación. -

Lo anterior con el fin de no vulnerar el debido proceso el cual es de linaje constitucional y soslayar futuras nulidades. -

Cumplido lo anterior en legal forma ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ